

Estatutos

Modificación de 27 de junio de 2012 de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, de 22 de diciembre de 2008

Versión: Texto inicial publicado el 06/07/2012

Identificador: ANM 2012\124

Tipo de Disposición: Estatutos

Fecha de Disposición: 27/06/2012

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/est/2012/07/06/\(1\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/est/2012/07/06/(1)/dof/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/est/2012/07/06/\(1\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/est/2012/07/06/(1)/dof/spa/pdf)

Publicaciones:

- BO. Comunidad de Madrid 06/07/2012 num. 160 pag. 130-131.
- BO. Ayuntamiento de Madrid 06/07/2012 num. 6711 pag. 8-9.

Afecta a:

- Modifica artículos 4, 7.1 f), 10.1 y 20.1 y suprime artículo 16 de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia Tributaria de Madrid, de 22 de diciembre de 2008. ANM 2022\69

Modificación de 27 de junio de 2012 de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, de 22 de diciembre de 2008

Artículo único. *Modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid.*

Se modifican los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid en los siguientes términos:

Uno.- Se modifica el artículo 4, relativo a "Órganos de dirección", que queda redactado del siguiente modo

"Los órganos de dirección de la Agencia Tributaria Madrid son los siguientes:

- Consejo Rector.
- Presidente.
- Vicepresidente.
- Director."

Dos.- Se modifica la letra f) del apartado 1 del artículo 7, relativo a "Funciones del Consejo Rector", que queda redactado del siguiente modo:

"f) Proponer el nombramiento del Director y controlar su actuación."

Tres.- Se modifica el apartado 1 del artículo 10, relativo a "Constitución del Consejo y adopción de acuerdos", que queda redactado del siguiente modo:

"1. Se considerará válidamente constituido el Consejo Rector cuando en primera convocatoria asista el Presidente, el Secretario o quienes legalmente les sustituyan y la mitad, al menos, de los restantes miembros.

En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la señalada para la primera, podrá celebrarse sesión, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén, al menos, el Presidente, el Secretario y dos vocales.

A las sesiones del Consejo Rector asistirán, en todo caso, con voz pero sin voto, el Director de la Agencia Tributaria Madrid, así como los funcionarios o empleados del Ayuntamiento o de la Agencia que el Presidente estime conveniente."

Cuatro.- Se suprime el artículo 16, relativo a "El Director Adjunto".

Cinco.- Se modifica el apartado 1 del artículo 20, relativo a "Recursos y reclamaciones", que queda redactado del siguiente modo :

"1. Los actos y resoluciones dictados por el Consejo Rector, el Presidente, el Vicepresidente y el Director ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.